Rawson, 19 de junio de 2013.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados "**ASESORÍA DE FAMILIA E INCAPACES CIUDAD DE RAWSON s/ Denuncia s/ Recurso de Queja**" (Expediente N° 22674 – F° 101 – Año 2012) donde, a fojas 1/8 la Fiscala General de Rawson, Silvia Lucía Pereira, interpuso queja en contra de la decisión de los jueces García y Asaro, de fecha 16 de mayo de 2012 (hoja 41 vuelta) que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria deducida a fojas 35/40 del principal, en contra de la resolución de fojas 32/33 del principal, que rechazó la nulidad impetrada.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada -en cuanto desechó la nulidad deducida contra la decisión adoptada en la audiencia del 18 de abril de 2012, que había dejado sin efecto la apertura de la investigación por el delito de abuso sexual con acceso carnal por no estar instada la acción- es una decisión que si bien no se halla contemplada expresamente en las disposiciones del artículo 370 del ritual, ha obturado arbitrariamente el proceso.

La titular de la vindicta pública, amparada en la excepción consagrada en la parte final del artículo 72 del Código Penal y en cumplimiento del artículo 39 del Código Procesal Penal, actuó de oficio e instó la acción penal en contra del imputado E. Nótese que tanto sobre la madre de la víctima, L. K. L., como su pareja, el incuso, pesaba una orden de prohibición de acercamiento a la niña, por la

///

situación de violencia familiar denunciada (conforme Resolución del 11/04/12 emitida por el Juez de Familia de Rawson).

De esta manera, la actuación del Ministerio Público Fiscal no procura satisfacer un interés propio, sino fundamentalmente, hacer valer el interés de la pequeña víctima, en las condiciones en que el Código Procesal Penal lo establece (artículos 15 y 39).

Por otro lado, se advierte que la Asesoría de Familia e Incapaces no ha sido convocada a la audiencia ni notificada de la resolución adoptada.

Por lo demás, la finalidad tuitiva de la instancia privada está concebida a favor de la víctima; es una prerrogativa de ésta y nunca puede concebirse como una garantía a favor del imputado.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal ha sido privado ilegal y arbitrariamente del ejercicio de la acción que la ley le confiere, lo cual demuestra que el recurso ha sido mal denegado.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Declarar que la queja de fojas 1/8 es admisible.

2°) Declarar que la impugnación extraordinaria articulada en el principal fue mal denegada (artículo 388 del Código Procesal Penal).

4°) Remitir los presentes a la Oficina Judicial de Trelew, a sus efectos.

///

5°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi- No suscribe la resolución el Ministro Fernando S. L. Royer por encontrarse ausente, en uso de licencia ordinaria. Conste. Fdo. José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 37 del ao 2013. Conste.-

///